

## REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**“Por la cual se da por terminada una concesión de aguas, se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO.

Que mediante Auto N° 015101 del 11 de julio de 2001, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad **AGRICOLA MONTECRISTO S.A.** Identificada con NIT. 800075260-2, para uso agrícola en la finca **MONTECRISTO I**, y **PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS**, para las fincas **MONTECRISTO I** y **MONTECRISTO II**, ubicada en la jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución 03-02-01-000208 del 20 febrero de 2004 se legalizó un pozo profundo y se otorgó concesión de aguas subterráneas para la finca **MONTECRISTO I**, y se impone plan de cumplimiento para los vertimientos generados en las fincas **MONTECRISTO I** y **II**, de conformidad con dispuesto en el decreto 1594 de 1984.

Que mediante resolución N°1030 de 2004, se aprueba la tercera etapa del plan de cumplimientos para la finca **montecristo II**.

Que las fincas **MONTECRISTO I** y **II** se fusionaron y ahora están administradas por la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2

Que mediante Auto N°0534 del 12 de noviembre de 2015 se formula pliego de cargos contra agrícola **SARA PALMA S.A.** por captar aguas subterráneas y descargar aguas residuales en la finca **MONTECRISTO**.

Que mediante oficio N° 5685 de 2015 el usuario presenta por escrito los descargos formulados en el Auto N°0534 del 12 de noviembre de 2015.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos”*

#### Resolución

"Por la cual se da por terminada una concesión de aguas, se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

*naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;..."*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Decreto 01 de 1984, en su artículo 13 disponía:

*ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, radicada en el expediente **030617-01**, en el predio **MONTECRISTO**, ubicado en jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, le fue otorgado en el año 2004 una concesión de agua subterránea por un periodo de 10 años la cual se terminó en el año 2006 por el colapso del pozo (Resolución 1852-2006).

Con relación a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 220-03-02-01-001091-2004, modificada parcialmente por los Actos Administrativos 1044-2005 y 1855-2006, se procederá a dar por terminada la misma ya que se encuentra vencida y actualmente la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, cuenta con concesión de aguas mediante Resolución N° 200-03-20-01-0476-2016 (200-165101-00324-2016).

Que el **permiso de vertimientos**, no fue otorgado debido a que el usuario no cumplió con los distintos requerimientos hechos por CORPOURABA, cabe anotar que mediante informe técnico de aguas con TRD N° 400-08-02-01-0809 de 2021, se logró establecer que la finca MONTECRISTO cuenta con permiso de vertimiento (Exp. 0010-2017), por lo tanto, se puede determinar el desistimiento tácito de la solicitud radicada en el expediente 030617-01, por cuanto el objetivo pretendido ya fue cumplido.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente de remisión a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la corporación, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076; por lo tanto no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución  
 "Por la cual se da por terminada una concesión de aguas, se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"  
 Fecha: 2021-06-21 Hora: 09:58:40 Folios: 0

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, iniciada mediante Resolución N° 220-03-02-01-001091-2004, por la sociedad **AGRICOLA MONTECRISTO S.A.** hoy llamada **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, para la finca **MONTECRISTO**, Ubicada en jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, iniciado mediante auto N° 015101 del 11 de julio de 2001, por la sociedad **AGRICOLA MONTECRISTO S.A.** hoy llamada **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, para la finca **MONTECRISTO**, Ubicada en jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 2000-03-50-04-0398-2015, a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal o quien este autorice en debida forma.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

  
 VANESSA PAREDES ZURIGA  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		19/05/2021
Revisó:	Manuel Arango		26-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 030617-2001